CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 140-2011 PIURA

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, dieciocho de octubre de dos mil once.-

AUTOS Y VISTOS: el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Gustavo Chunga Timana contra la resolución de vista de folios ochenta y seis, del veinticinco de febrero de dos mil once, que confirmó la resolución de primera instancia de folios setenta y cuatro, del diecinueve de énero de dos mil once, que declaró infundado su solicitud de declaratoria del estado de inimputabilidad, en el proceso que se le sique por el delito contra la libertad en la modalidad de ofensas al pudor público en la figura de pornografía infantil, en agravio de la menor identificada con las iniciales J.A.E.P.: interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartadò seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que, si bien el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal permite que, excepcionalmente, pueda agéptarse el recurso de casación fuera de las resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto à que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina

2

jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; siendo que en el presente caso, el recurrente no sólo no ha especificado porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, sino que su bropia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de cada causal linvocada con la debida separación y relevancia jurídica propia, siendo sus argumentos absolutamente genéricos; orientándose su necurso de agravios a refutar el juicio valorativo de los elementos apreciados por el Juez de la Investigación Preparatoria y la Sala Penal de Apelaciones, con el fin de obtener un pronunciamiento favorable, con el objeto de evitar la realización del proceso común, y no propiamente a denunciar la conculcación de las citadas garantías constitucionales. Cuarto: Que si bien las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, no se advierte que el recurrente haya obrado con temeridad o mala fe, por lo que es de aplicación el apartado dos, literal a), del artículo quinientos uno de la referida norma procesal. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Gustavo Chunga Timana contra la resolución de vista de folios ochenta y seis, del veinticinco de febrero de dos mil once, que confirmó la resolución de primera instancia de folios setenta y cuatro, del diecinueve de enero de dos mil once, que declaró infundado su solicitud de declaratoria del estado de inimputabilidad, en el proceso que) se le sigue por el delito contra la libertad en la modalidad de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 140-2011 **PIURA**

3

ofensas al pudor público en la figura de pornografía infantil, en agravio de la menor identificada con las iniciales J.A.E.P. II. **EXONERARON** al recurrente del pago de las costas de la tramitación del recurso de casación. III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose.- Interviniendo el señor Juez Supremo Zecenarro Mateus por licencia del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

SS.

VILLA STEII

PARIONA PASTRAN

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

VS/wcc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

PILAR SALAS CAMPOS aria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA